



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 18 OCT 1994

VISTO el acuerdo obrante a fs. 2/3 y Escalas Salariales de fs. 4, ratificado a fs. 5, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la CAMARA DE INDUSTRIALES FERROVIARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, signatarios de la Rama II "Fabricación y Reparación de Material Ferroviario" de la CCT N° 260/75 y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período 01/09/94 al 31/10/94 y determina corrección salarial en la Rama II "Fabricación y Reparación de Material Ferroviario" de la CCT N° 260/75.

Que a fs. 7 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en la legislación vigente, en cuanto a productividad.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° de la Ley 14.250.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (t.o. Decreto N° 108/88) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, con las especificaciones del Decreto N° 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3° del mencionado Decreto, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10° del Decreto N° 200/88:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes el acuerdo obrante a fs. 2/3 y Escala Salarial de fs. 4 correspondiente a la Rama II de la CCT N° 260/75.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo. Cumplido, vuelva para su conocimiento y notificación a las partes signatarias al Departamento de Relaciones Laborales N° 2.-

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1173/94.-


JOAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo